

Libro de la Capellania pumera

del astus del Mar de Campo

Grál D. Lorenzi de Olaso

Achoyegu on S. Pedro de Nagara

Libro dela Capellania primera

dela tus del Mar de Cambo

Grál D. Lorenzi de Olaso

Achocequi en S. Pedro de Vagaza

la p¹meza de las

Libro tocante a las Capela-
llanias, que el señor Don
Lorenzo de Olaso Achote-
gui del Cons.^o de Guerra de su
Mag.^o y M^{te} de Campo Ge-
neral del Fercio de Infante.
Española de las Islas Phil-
pinas, mando, y están funda-
das en la Parroq. de San Pedro
de esta U.^e de Vergara.

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a handwritten document or letter.]

[illegible][illegible]

Finis y Solucion de la
Capellania mayor, donde esta el sena-
lamiento de las Hissas.

[illegible]

[illegible][illegible][illegible]

Razon del juro que pertenece a las
do Capitanes, y su Privilegio.

[illegible]

[Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

10800
 10800
 20600

1200
Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

Quinta de la Santa Cruz en la qual se menciona el nombre
de la Santa Cruz

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible][illegible]

Quinta la segunda llamada a cinco años
El uno = El otro tanto en lo que se a de pagar
por la compra de las Minas
Por lo tanto de las comisiones de Marid y repando en
la primera finacion por las pagas de los de repando
se me pague y se pague del fin de llamada
en el fin de los de repando de mil por ciento
mas porque en las dos pagas de Marid de
cincuenta pesos por ciento

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1860-
C. A. Miller & Co. Boston, Mass. & Co. New York

[illegible][illegible]

30250

~~Q270~~

6942

68750

Obad

Q 900

1860

2500

320

Q 180

4032

40500

Chaplin

Sita

pad



255

10

...

10

120

202

1871

100

100

1

10

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and a small dark spot near the top right corner. A faint vertical crease or fold line is visible near the left edge.

Junta de Honorarios de la Academia Española
 Pdo. Abasco de C. J. de M. J. de
 Madrid de las dos papeles de J. de M.
 20 de Jun de Septiembre Am. J. de M.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

140000 —
 160618
 He 25/134

año de mil quinientos y
provincia de los rios

L. M. de la Cruz

Manuel de la Cruz

22
Alanca

A. Canas

Finis de 1626 2

24

[illegible]

Don Juan de Ovando
del Capitan General
y de la Real Audiencia de Lima
Don Juan de Ovando
del Capitan General
y de la Real Audiencia de Lima

[The page contains dense, overlapping handwritten text in Italian, likely from a historical document or manuscript. The handwriting is cursive and difficult to decipher fully due to the density and overlap.]

[illegible]

Capitolo de' Sacramenti & del Matrimonio. Roma 1693 ²⁶

[illegible]

1691

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Yo el suscritor...
Don Juan de...
Don Juan de...

Regirán y gobernarán que corresponden al Cabildo
 desde la última visita hecha, solo debe
 presentarse a las que se dicen y celebran
 con la esperanza de que todo esté en el
 la Obispa de San Juan respecto de la parte
 de la Obispa de San Juan = En el año de
 1701 de San Juan, que también se halla por el
 de la Obispa de San Juan, se debe haber
 celebrado la misma correspondiente a la Obispa de
 de el año de 1701 y noventa y nueve hasta
 la última visita que para la que correspon
 den desde la última visita hecha y la Obispa
 celebrada y celebran excepto Obispa de San Juan
 que se están por el cumplimiento de la Obispa
 y respondiendo de presente año; y como de
 cline por cumplir otras Obispas en
 cuando como Obispa de San Juan
 al Obispa de San Juan porque una Obispa con
 tiran con la puntualidad que asimismo
 la celebración de la misma Obispa de San Juan =
 Después de lo que se ha visto de la Obispa de San Juan
 y como se quedan cumpliendo en el Obispa de San Juan
 penas y castigos que en ellas se mandan y por el
 de auto a la Obispa de San Juan y como de lo que se
 de la Obispa de San Juan

Mem
Manuskript
gegr. 1777

Prova Cap. S. M. de Campo 30
D. 10.6

100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611

Resultaron
 La segunda Capa como la Capilla don Juan,
 de Diego presuroso beneficiada en esta Iglesia
 y de Juan de Alcazar de yndias de la Santa Fe
 de la Capa compuesta de una de mill e sesen-
 ta en un año de la misma calidad que el de arriba
 con cargo de dotacion mas al año de la presente
 don de la Capa de Juan de Burgos en la villa de
 Madrid, excoiuo nombre Don Andres de Aguiar
 presuroso de la Santa Villa de San Juan de los
 Rios de la Capa de la Santa Fe de la Capa de
 la Santa Fe de la Capa de la Santa Fe de la Capa de

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808 2809 2810 2811 2812 2813 2814 2815 2816 2817 2818 2819 2820 2821 2822 2823 2824 2825 2826 2827 2828 2829 2830 2831 2832 2833 2834 2835 2836 2837 2838 2839 2840 2841 2842 2843 2844 2845 2846 2847 2848 2849 2850 2851 2852 2853 2854 2855 2856 2857 2858 2859 2860 2861 2862 2863 2864 2865 2866 2867 2868 2869 2870 2871 2872 2873 2874 2875 2876 2877 2878 2879 2880 2881 2882 2883 2884 2885 2886 2887 2888 2889 2890 2891 2892 2893 2894 2895 2896 2897 2898 2899 2900 2901 2902 2903 2904 2905 2906 2907 2908 2909 2910 2911 2912 2913 2914 2915 2916 2917 2918 2919 2920 2921 2922 2923 2924 2925 2926 2927 2928 2929 2930 2931 2932 2933 2934 2935 2936 2937 2938 2939 2940 2941 2942 2943 2944 2945 2946 2947 2948 2949 2950 2951 2952 2953 2954 2955 2956 2957 2958 2959 2960 2961 2962 2963 2964 2965 2966 2967 2968 2969 2970 2971 2972 2973 2974 2975 2976 2977 2978 2979 2980 2981 2982 2983 2984 2985 2986 2987 2988 2989 2990 2991 2992 2993 2994 2995 2996 2997 2998 2999 3000 3001 3002 3003 3004 3005 3006 3007 3008 3009 3010 3011 3012 3013 3014 3015 3016 3017 3018 3019 3020 3021 3022 3023 3024 3025 3026 3027 3028 3029 3030 3031 3032 3033 3034 3035 3036 3037 3038 3039 3040 3041 3042 3043 3044 3045 3046 3047 3048 3049 3050 3051 3052 3053 3054 3055 3056 3057 3058 3059 3060 3061 3062 3063 3064 3065 3066 3067 3068 3069 3070 3071 3072 3073 3074 3075 3076 3077 3078 3079 3080 3081 3082 3083 3084 3085 3086 3087 3088 3089 3090 3091 3092 3093 3094 3095 3096 3097 3098 3099 3100 3101 3102 3103 3104 3105 3106 3107 3108 3109 3110 3111 3112 3113 3114 3115 3116 3117 3118 3119 3120 3121 3122 3123 3124 3125 3126 3127 3128 3129 3130 3131 3132 3133 3134 3135 3136 3137 3138 3139 3140 3141 3142 3143 3144 3145 3146 3147 3148 3149 3150 3151 3152 3153 3154 3155 3156 3157 3158 3159 3160 3161 3162 3163 3164 3165 3166 3167 3168 3169 3170 3171 3172 3173 3174 3175 3176 3177 3178 3179 3180 3181 3182 3183 3184 3185 3186 3187 3188 3189 3190 3191 3192 3193 3194 3195 3196 3197 3198 3199 3200 3201 3202 3203 3204 3205 3206 3207 3208 3209 3210 3211 3212 3213 3214 3215 3216 3217 3218 3219 3220 3221 3222 3223 3224 3225 3226 3227 3228 3229 3230 3231 3232 3233 3234 3235 3236 3237 3238 3239 3240 3241 3242 3243 3244 3245 3246 3247 3248 3249 3250 3251 3252 3253 3254 3255 3256 3257 3258 3259 3260 3261 3262 3263 3264 3265 3266 3267 3268 3269 3270 3271 3272 3273 3274 3275 3276 3277 3278 3279 3280 3281 3282 3283 3284 3285 3286 3287 3288 3289 3290 3291 3292 3293 3294 3295 3296 3297 3298 3299 3300 3301 3302 3303 3304 3305 3306 3307 3308 3309 3310 3311 3312 3313 3314 3315 3316 3317 3318 3319 3320 3321 3322 3323 3324 3325 3326 3327 3328 3329 3330 3331 3332 3333 3334 3335 3336 3337 3338 3339 3340 3341 3342 3343 3344 3345 3346 3347 3348 3349 3350 3351 3352 3353 3354 3355 3356 3357 3358 3359 3360 3361 3362 3363 3364 3365 3366 3367 3368 3369 3370 3371 3372 3373 3374 3375 3376 3377 3378 3379 3380 3381 3382 3383 3384 3385 3386 3387 3388 3389 3390 3391 3392 3393 3394 3395 3396 3397 3398 3399 3400 3401 3402 3403 3404 3405 3406 3407 3408 3409 3410 3411 3412 3413 3414 3415 3416 3417 3418 3419 3420 3421 3422 3423 3424 3425 3426 3427 3428 3429 3430 3431 3432 3433 3434 3435 3436 3437 3438 3439 3440 3441 3442 3443 3444 3445 3446 3447 3448 3449 3450 3451 3452 3453 3454 3455 3456 3457 3458 3459 3460 3461 3462 3463 3464 3465 3466 3467 3468 3469 3470 3471 3472 3473 3474 3475 3476 3477 3478 3479 3480 3481 3482 3483 3484 3485 3486 3487 3488 3489 3490 3491 3492 3493 3494 3495 3496 3497 3498 3499 3500 3501 3502 3503 3504 3505 3506 3507 3508 3509 3510 3511 3512 3513 3514 3515 3516 3517 3518 3519 3520 3521 3522 3523 3524 3525 3526 3527 3528 3529 3530 3531 3532 3533 3534 3535 3536 3

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La Capellanía que en la Villa de Bergara m.
 fundó el Conde de Campo Viejo Don Lorenzo de
 Echazaga Obispo de la Inapam, y abator el fiscal
 Don Juan de Alzola sobre la primicia de los
 curas de Bergara que sacaron de dicha capellanía
 mas y demas deducidos en dicho pleito en el qual concurra
 solo alegado por Don Xpóvala como se dio en este tribunal
 el auto del tenor siguiente:

En la Ciudad de Soriano a quatro de Mayo de
mil seiscientos y treinta y quatro años su merced
el Senor Licenciado Don Gerónimo Joseph de
Cantabria y Legaria Escrivano Real de
nuestro de fecho espedo de Calama y Sacalaca
por el Illmo Senor Don Joseph de P. P.
Licenciado en Leyes cavallero del Torosende
Santiago obispo de fecho espedo de Calama
Don Juan de P. P. Por otro quien
interponer de la una de Juan P. P. y Juan
Chaves de la otra de P. P. y menor
orden de Capitanes de la guerra de P. P.
mando fundar la ciudad de Camp General.
Don Lorenzo de P. P. y P. P.

[illegible]

[The page contains dense handwritten notes in Spanish ink, which are largely illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

comprando los que otros en esta villa, como
sea la quinta formada por don Juan James
de la Cruz para asentir en la villa de Madrid de lo
perdido de lo que se perdió en el incendio
de la Capitanía, y para la segunda que don Juan
de don Juan Thomas de la Cruz que don Juan
más de esta villa para el de noventa y que
nueva y sea, esta una vez se deduce por
unida esta Capitanía por el mismo año de
vinte, esta fin del año pasado de noventa y
y quarenta y uno, vean cobrados ochenta y
cinco y veintita y cinco reales, y añadidos á este
los otros, y sumen cinco más que vale todo de
alcance en la misma villa, sean ochenta y
nueve y cinco reales y veintita y cinco
más. Y enapados estos cincuenta y ochenta
y cinco que cargo el agente por el año por alcorno
y haga caso alos oficiales de la comunidad, queden
vinte y cinco reales y ochenta y cinco, y sumen
y cinco más, para la celebración de la misma, en la
que en el Cambramento, para la celebración de
dos cincuenta y ~~ochenta~~ y cinco, y sobran
vinte y cinco más, de la que se le tiene cargo
al ~~agente~~ don Juan Thomas, Obispo de Cartagena
que mirando la cantidad que se declara tener de
para y para y para donde se declara de que á cada
de cinco, cincuenta y quarenta, y añadidos
á los ochenta y una que en la anterior
villa se dio tener dos don Juan Thomas
veinte y cinco y una, con que le sobran

quinto que se aborran en la p[ar]te de v[er]dad
por lo que se declara por cumplida esta Capitulaci[on]
Abta p[ar] de dho a[ño] de v[er]dad y quinquenta c[on]tos,
con aduocacia de que enche quenta por el
cargado los gastos del dicho a[ño] de v[er]dad y
quinquenta c[on]tos, y por el d[ic]ho de la p[ar]te
mura que forman[se] el d[ic]ho quenta del d[ic]ho
agente por el d[ic]ho p[ar]te de la Capitulaci[on]
primera y mayor que por el d[ic]ho d[ic]ho
Juan del d[ic]ho, resulta que en el d[ic]ho quinto
a[ño] debe el de v[er]dad y quenta y de
esta el p[ar]te de v[er]dad y quenta y quenta
y cinco sean cobrados del d[ic]ho d[ic]ho cinco mil
v[er]dad y quenta quenta reales y veinte y
quenta m[il], y aduocacia de los v[er]dad reales y
ciento e m[il] que se alcen por el d[ic]ho
quenta componen una m[il] v[er]dad y quenta
y dos reales, y quenta m[il]. Y tras de d[ic]ho
m[il] v[er]dad y quenta reales y veinte y
quenta m[il] de la Capitulaci[on], d[ic]ho de la Capitulaci[on]
y cinco gastos, quedan d[ic]ho m[il] quenta c[on]tos
y quinquenta c[on]tos reales y veinte y cuatro m[il]
de v[er]dad, los que al d[ic]ho m[il] para la cele
braci[on] de v[er]dad y quinquenta m[il], al
m[il] de d[ic]ho reales, y v[er]dad c[on]tos, de la
quale am[il]do componen de d[ic]ho d[ic]ho
Juan del d[ic]ho en la v[er]dad se le d[ic]ho cargo
como al m[il] de d[ic]ho cinco y cinco que el
alcen en la v[er]dad v[er]dad, que todo con
ponen m[il] y quinquenta y cinco, y por
defensor de la Capitulaci[on] de v[er]dad

y el d[ic]ho v[er]dad, con el d[ic]ho de la Capitulaci[on]
de v[er]dad y quenta y v[er]dad y en la
v[er]dad d[ic]ho de v[er]dad, con que para la
m[il] y quinquenta c[on]tos de quenta c[on]tos cargo
se f[ic]tan v[er]dad y quenta y m[il], para las
quale como v[er]dad de v[er]dad. Dado por
el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho de v[er]dad y quenta
d[ic]ho del d[ic]ho de v[er]dad, celebradas
en el, lasquales no se admiten v[er]dad del
primera d[ic]ho d[ic]ho de v[er]dad de la d[ic]ho
v[er]dad d[ic]ho de v[er]dad, para lo qual se le
manda al d[ic]ho d[ic]ho Juan del d[ic]ho, que den
t[ic]to de d[ic]ho m[il] de la d[ic]ho, d[ic]ho a[ño] por el
en p[ar]te del m[il] de la d[ic]ho de v[er]dad d[ic]ho
de v[er]dad v[er]dad y quenta v[er]dad
reales, para que por el d[ic]ho d[ic]ho de la
d[ic]ho, se celebren la v[er]dad de v[er]dad y
v[er]dad m[il] m[il], con lo cumplido para el
v[er]dad m[il] m[il] y v[er]dad en que m[il]
una p[ar]te d[ic]ho v[er]dad y no v[er]dad y.
Por lo m[il] m[il] m[il] al cura de la
d[ic]ho d[ic]ho que v[er]dad de la d[ic]ho y no d[ic]ho
cumplido lo d[ic]ho por el d[ic]ho para
p[ar]te v[er]dad v[er]dad v[er]dad m[il]
m[il] de la d[ic]ho que se coste del cumplido
de v[er]dad v[er]dad v[er]dad, y el d[ic]ho
cura lo cumple al p[ar]te de v[er]dad de la
m[il] en que d[ic]ho d[ic]ho m[il], y por el
toda quera d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho de la
m[il] por cumplido v[er]dad de la

Don 867 A. B. C.

André Julien de Borteano

[illegible][illegible]

Le 2^e d'août 1797. Le 1^{er} d'août 1797
m. p. la p. en forme de 1^{re} d'août 1797
Le 2^e d'août 1797. Le 1^{er} d'août 1797
Le 2^e d'août 1797. Le 1^{er} d'août 1797

Dr. Schenck, seu ix. que imponantur. 8978-22-

Quinto fono de pago, papeo de la ley 8478-22-

2008 sona, papeo de la ley 8478-22-
clas para logran la mas pronta y pua.
rual para de pueranza. 8086-

De Consequencia de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

De Cito mil de la ley 8478-22-
papeo de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

Cargo- 8478-22-

Para 8478-22-

Alc- 8005-19-

Segun las Leyes de la Ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

Nota/ Carta Pilla e Jergera a tres dias de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

08-7888-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

fecho de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

Quinto fono de pago, papeo de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

Quinto fono de pago, papeo de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

Quinto fono de pago, papeo de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

Quinto fono de pago, papeo de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-
sona, papeo de la ley 8478-22-
en la pueranza de la ley 8478-22-
a la ley 8478-22- Incluso para de 8052-06-

887-30

De las mismas pagas del año semil deveci-

ena, y Cingta y uno de la misma Censada. 2241-06

De otra tanta Cantidad para mismas pagas

de Maza y Lep. semil devecien y Cingta y uno. 2241-06

De las pagas de Maza y Lep. de este año pte.

de mil devecien y Cingta y uno. 2241-06

14711-14

Datta

De Maza y Lep. en esta guisa. De 17 por los diez

de la Ultima Vista de este libro. 8000

De un mil Ciento y setenta y seis y ocho mas

para Comunion, y Censada de diez Ciento mil

Ciento y Cien y treinta mil a razon de ocho

por Ciento. 4176-08

De Censada y Maza que importan la diez Cien

de pago, para el libro y agajo, que se le hace al año

de Censada para la guisa de la misma pte.

total paga de Censada. 80212-06

De Censada y quatro y. gastan en la Censada y

otros de este Real. 80054-09

De Censada y Maza que importan la diez Cien

de pago, para el libro y agajo, que se le hace al año

de Censada para la guisa de la misma pte.

total paga de Censada. 80212-06

De Censada y quatro y. gastan en la Censada y

otros de este Real. 80054-09

De Censada y Maza que importan la diez Cien

de pago, para el libro y agajo, que se le hace al año

de Censada para la guisa de la misma pte.

total paga de Censada. 80212-06

De Censada y quatro y. gastan en la Censada y

otros de este Real. 80054-09

De Censada y Maza que importan la diez Cien

de pago, para el libro y agajo, que se le hace al año

de Censada para la guisa de la misma pte.

total paga de Censada. 80212-06

58

En las Reales de Villanueva de la Reina

firmada en esta Villa a cinco de Junio de mil

devecien y Cingenta y uno.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

14. de mayo en i. de la m. p. Imperial de los
dos. y papel sellado de quatro reales de pago.

Un me supplez de Paris ferme mais ce que se

[illegible][illegible]

[illegible]

ve amorosa para q. comute. E por este conducto au. lo prebeis
mandando a mi amor. E. C. de f. e. c.

L. de Montcaumon de Serres

Dis. ordinata de bal. 12. 12.
Conf. 12. 12.

[illegible]

Даръ Свѣдѣніе въ 4-ой Листъ
Государственнаго Суда
Слѣдствіе 29
Слѣдствіе 29

23-04-

La. de... tambien... 1023-4

Confirm que la... 1047-20

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

La. de... 1034-06

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

1023-14

[illegible][illegible]

Enos d. a. C. l.
y la Casaca

For on a way

Intem
G. Fran. de Tarcas
No 11

Cargo.

acae cargo de once mil setecientos y sesenta
y quatro reales, y veinte y quatro mil. cobrado al
fisco de esta Capellania los años de 63: 64: 65: y 66.
a razon de un mil mil alano..... 110764. 24
A. de quarenta y sesenta y ocho el, y veinte y ocho
mil de la lista de de primeros de renovo el 1767, hasta
ho dia 16 de febrero en q fallero el referido D. Na. (1
na. 3378. 28

Date: 120143-18
 Sedan ondata varenta plet. ^{et} Necum.
 quatuor. ^{et} D. Waver la rita
 vama. 0076-6
 It. mil. varenta plet. ^{et} Necum.

Segunda y octava diez y ocho mil y ochocientos y noventa y ocho

Don y Don Juan de la Cruz

Cap. de la villa de la Cruz

En la villa de la Cruz a veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil y ochocientos y noventa y ocho
Yo el Cap. de la villa de la Cruz Don Juan de la Cruz
Por el presente certifico a V. M. que en esta villa de la Cruz
se ha celebrado el matrimonio civil de Don Juan de la Cruz
y Doña Maria de la Cruz segun lo dispuesto en la Ley de
Matrimonio Civil de 1901. Y para constancia de lo cual
se ha expedido este certificado en la villa de la Cruz a
veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil y
ochocientos y noventa y ocho. Yo el Cap. de la villa de la
Cruz Don Juan de la Cruz.

De el de la villa de la Cruz a veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil y ochocientos y noventa y ocho
Yo el Cap. de la villa de la Cruz Don Juan de la Cruz
Por el presente certifico a V. M. que en esta villa de la Cruz
se ha celebrado el matrimonio civil de Don Juan de la Cruz
y Doña Maria de la Cruz segun lo dispuesto en la Ley de
Matrimonio Civil de 1901. Y para constancia de lo cual
se ha expedido este certificado en la villa de la Cruz a
veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil y
ochocientos y noventa y ocho. Yo el Cap. de la villa de la
Cruz Don Juan de la Cruz.

[illegible]

[illegible][illegible]

Mr. J. F. Fothergill

Go
n. del Transporte

7000

Antoni

Quinto Carlos IV

Cargo

1878

Son de mi Cargo harr. y 24 may g.
resultaron Contra mi en la iudicial

ultima

124

4 30611 rr. 15 m^g. he Cobrado
de las rentas de esta Capellania en
10^{os} años que han corrido desde
1^o de Julio de 1771 hasta el presente
de 82^{os} a 12^{os} en 221 rr. y 6 m^g.

ano - - - - - 30,671,15
30,672,18

9. *atq.*

Doy en Data 1743 rr. y lo m^y imp^{tes} de
 por gastos de officina, a favor de 1766
 rr. y el m^y por año

1713, 21

Y 1633. rr. q. he pagado por 20
expedidos de 1630 en mira q. se han
celebrado p. esta Capellanía como
contara p. las Certificaciones q.
se presentaran a rason del rr.

Сада има - - - 28.930,

30,673.21

Cargos - - - - 30672, 87

9. 30673.21

Stearns amf labor de B. v. "00001" 16

Conferido el Carro con la data Resultan

amí faber un Real y diez y seis mrs. p. g.
Conde firme en Vergara a 13 de Oct. de
1784

Por orden y encargo del S. J.
Don J. de Olaso

Don Tabala de Uaralaz

Capitula de la villa de Olaso a 17 de Agosto de 1784

En la villa de Olaso a veinte y quatro
de octubre de mil setecientos ochenta y quatro,
el Sr. D. Antonio de Olaso Camacho de la S.
y D. Calahorra y Virrey general de este Reino
por las causas y causas que se expresan en el
testimonio de mi el notario publico ante el Sr.
de la Capitanía General que en la villa de
Olaso de esta villa. Enmendarlo de Olaso de
Olaso de Olaso con la suma de diez mil
que tenia de los señores de la villa de Olaso
situacion de la villa de Olaso, de que solo
parece se abran, segun se expreso en el ultimo
auto de Olaso. De mil novecientos treinta y
tres y veinte mrs. los que se invierten en
mucha a la limosna de Olaso a cada uno. Asi
do y es porhecho de esta Capitanía de Olaso de
de Olaso, de diez y menores de Olaso, residente
en la villa de Olaso, en cuyo nombre ha com.

previsto en la presente villa. Don Tabala
lo de Olaso de Olaso, en esta villa, por quien es
dado y firmado la cuenta de Olaso, respectiva
a diez años y medio que han pasado, desde la ul-
tima villa, hasta fin de Diciembre de el año pro-
paso, por la que y por villa en cada uno de los
años, se ha hecho el cargo al respecto de dos mil
novecientos veinte y tres y veinte mrs. siendo así
que se lo da de Olaso, a lo menos de los dos
mil novecientos treinta y tres y veinte mrs.
situados en esta villa, quando no de los
dos mil novecientos treinta y tres y veinte mrs.
que se declararon en la villa de Olaso y
por lo que en esta parte con el aumento
al alcance de mil y diez y veinte mrs. declarado
en esta cuenta contra el Capitan, los ciento treinta
y tres mrs. que se a Olaso haber omitido ha-
cerse cargo en los diez años y medio, a diez
y tres mrs. en cada uno, que es la diferen-
cia que media entre la villa de Olaso que se hace
cargo a la que consta en el ultimo auto de
Olaso, a Olaso equitativa y dada, da motivo la
omision de Olaso, que con embargo de q
en la villa de Olaso, se le mando con-
firmamente, que con Olaso de Olaso con
las Olaso de Olaso de Olaso y con Olaso
de Olaso de la Olaso, a que corresponde
el Juro en que consiste la villa de Olaso de
Olaso, por la que se ha Olaso de Olaso, por

bienente, la que amablemente S. M. se ha deuido
mandar pagar, no lo ha hecho, ni tampoco se ha
cuentas anuales se oyen, en que como los
resaltos que por su comision y agencia haya hecho
envia fama, y con la reuista convenientemente, aprueba
su acuerdo en quanto ha lugar el derecho, vald
haya lauitada cuenta para el dho Tabalo; y
viendo cavimiento en los dho ciento treinta y
cinco y veinte y nueve mis, que importa, lo que
ha omiso hacerse cargo en dho diez años y medio,
vald el real y diez y seis mis el alcance, dos mil
con falta cinco mis, aumentando estas dobladas
dos mil, veicientas y treinta, cuya suma, a once
y cada una, anota y pone en data dho Tabalo, con
todas las misas, no mil, veicientas y treinta y dos.
Encomienda las Censuras conuidas en
comprobacion de celebracion, lo resultaron
por ellas, estas celebradas dos mil quinientas
noventa y siete, por lo que se allan desuven-
tas quarenta y cinco misas. Y aumentando
a estas la ciento y quatro, que al tiempo de
la ultima visita tambien se allaban, en ce-
lebracion, respecto no se ha hecho contar por ex-
tificacion alguna, de que se hubie en dho mi-
celebrado, es el liquido alcance de misas que
resulta, como dho Capm el de ciento quaren-
ta y nueve misas con advertencia que se trace
de que se ha tomado en cuenta una Certi-
ficacion dada en trece de agosto de setenta y

unio por el P. Friguel y Lianne, que queda
nada, y en el cronario, en que consta la
celebracion de quinientas misas, en los años
de setenta y tres, setenta y quatro, y el sumo de
setenta y cinco, con calidad y comision de que en
primera visita se haga cuenta de continuaci-
on de la misma. Y en la misma, en que
separada del mismo P. Friguel y Lianne, en que
consta, que las misas que celebró en dho año de seten-
ta y tres, (que corresponden al numero de ellas) no fue-
ron unidas, ni se dio cuenta, por no haber dado
certificacion de ellas, al tiempo de la extencion
del ultimo auto de visita de esta Capm, y
que en el dho veinte y ocho de Julio del proprio
año de setenta y tres, en que queda muy bien ha-
ber dada alguna certificacion, y presentarse en
aquella visita, lo que en la presente no se ha po-
dido averiguar por hallarse ausente de esta Villa
el capdado Friguel de viate, que en defecto
de no acreditarlo en la forma capdada el ac-
tual Capm, se hará la exclusion correspondiente
de misas, de las ahora dadas, con otras barbas
extificaciones, hasta el presente año de setenta y
cinco, que se el no se da cuenta. Y con esta Calidad
se dará, oportunamente hecho, haciendo puento
de las Tabalo de extencion. Y en tres la
suma de las capdadas de setenta y
nueve misas, a la de cada una, para
providencia de la misma celebracion, en porficio
del perceptor Capm actual, para el abono de
las ciento y quatro misas del alcance de

la ultima viciata, siempre q. amovida en forma
haber en celebrado, declarada, y declaro, en acuerdo
unifica el mismo, esta fundacion, de i. delicta
alcanzar como de las demas mivan correspondien.
te a las rentas, que se ha hecho cargo en esta
ciudad, y mandada, y mandado a dho. C. que en
adelante observe, toda puntualidad en hacer venir
o celebra en dho. C. la misma, que en las ven.
tas tengan cumplimiento a la misma, y misma de
este a cada una, formando a continuacion de
este cargo, anualmente las cuentas, haciendose
cargo de la total renta de esta C. de m. de m.
tanada con las Cuentas, cuentas de m. de m. y
precia, comision en la primera de la renta, y
comision de la renta, que a derecha y a
izquierda de el, y la renta anual de el,
aperturado, que experimentan de igual comision
se pudiesen, en esta de m. de m. a lo q. en
derecho haya lugar.

En primer lugar por el estado veniente
previsto en este libro y fundacion en el
año pasado sesettecientos sesenta y ocho
en que se declaró el alcance de quinientas
veinte y una minas, contra D. Juan de Vaca
de Olaso anterior poseedor, demandando al re-
corrido D. Ignacio Jofe de Olaso, jurar a
dha Contradictoria, asistida la recaudacion
y cobranza de las caminaderes que se estan.

vienen sufriendo, a dho d^o Fran^{co}. Xavier de
 Olaso, vacando Certification de ello, y rem-
 tiendo las que cobrase al Virrey de esta Pl.
 cativa para la Satisfaccion de dhas m^{as}, con
 Com^{on}. al mismo Virrey para la coquecion
 de los vienes que quedaron en el d^o Fran^{co}. de la
 misma correspondiente al cumplimiento de
 dhas m^{as}, y providencias en celebracion, no
 consta que en la anterior, ni presente ni futura
 hubiesen hecho elutado dntas Cap^{on}, ni
 dho Virrey diligencia alguna, rebatidando co-
 mo rebatida en dntas, y queja, providencia,
 y mandatos, y deseando que la amma del
 fundador, y demas del sugeto, no enon, pa-
 bican por mas tiempo del ofragio de dha S^{on}
 m^{as}, mandado, y mando que la usada Com^{on}
 sea a dho Virrey, mediante haber fallecido
 sea, y ve entienda para sus fines, y efectos con
 D^{on} Simon de Guzman, Peruvitero Gene-
 Alcido de dha S^{on} aqui en dho Virrey, me-
 ba, y especialmente, le confiere en dntas dha
 Comision, con las mismas facultades, y la
 eque, practicando las correspondientes dili-
 gencias, sobre que se le mora la comienca
 de que haya comenar, y dho Cap^{on} de el cum-
 plimiento de las que a su cargo, fueron a con-
 secuencia de lo que se le ordeno, y mando con
 el cumplimiento que se proceda a lo que
 on, justicia corresponden; D^{ho} Zabal

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526

20.482

$$\begin{array}{r} 20.510.2 \\ \hline 20.507.2 \end{array}$$

Carpo.

0.079, 23.

2,941.06.

3.020.29

Data.

0.025.00.

0.163.02

0.38 4.02.

1873b om

184. 02.

Yt. Ciento veinte y cinco r. y seis mrs de la Certificac.
dada por la Contaduría para acreditar la que se
da de este año con el año anterior al de 1784.
Yt. Dos mil quinientas y ochenta y tres mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

0. 327. 06.

2. 706. 00.

2. 017. 08.

Cargo. - 29.

Data. - 08.

Revisado el cargo con la data resultan de alcance contra
mi tres r. y veinte y un mrs. Bilbao y Diez y siete mrs.

Yt. Ciento veinte y cinco r. y seis mrs de la Certificac.
dada por la Contaduría para acreditar la que se
da de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Dos mil quinientas y ochenta y tres mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Ciento veinte y cinco r. y seis mrs de la Certificac.
dada por la Contaduría para acreditar la que se
da de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Dos mil quinientas y ochenta y tres mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Ciento veinte y cinco r. y seis mrs de la Certificac.
dada por la Contaduría para acreditar la que se
da de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Dos mil quinientas y ochenta y tres mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Ciento veinte y cinco r. y seis mrs de la Certificac.
dada por la Contaduría para acreditar la que se
da de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Dos mil quinientas y ochenta y tres mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Ciento veinte y cinco r. y seis mrs de la Certificac.
dada por la Contaduría para acreditar la que se
da de este año con el año anterior al de 1784.

Yt. Dos mil quinientas y ochenta y tres mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

Año de 1785.

Cuenta que doy yo el mismo D.º Ignacio J.º de Olaso desde
la ultima que concluyo en 31. de Diciembre de 1784. hasta
igual dia del de 1785.

Cargo.

Me han cargo de tres r. y veinte y un mrs de
sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

0. 003. 25.

Asi mismo, de dos mil novecientos cuarenta y un r.
y seis mrs. que es el rédito anual del Juro de esta
como lo acreditan las cuentas del Cofre y Certificac.

de la Contaduría arriba mencionada.

2. 944. 08.

Data.

2. 944. 27.

Son data, ciento sesenta y tres r. y doce mrs que
han importado los días de agencia y gastos de pago.

0. 363. 12.

Asi bien lo son, las dos mil setecientos ochenta y tres
r. de sueldo de los señores de la Contaduría y de los
señores de la Contaduría y de los señores de la Contaduría
de este año con el año anterior al de 1784.

de la Cuenta precedente.

2. 783. 00.

2. 946. 12.

Cargo. - 294.

Data. - 12.

Luego alcanzado como se ve en un r. y diez y nueve
mrs. Bilbao y 18. de Dic.º de 1785.

Don y o J.º de Olaso

Año de 1786

Cuenta correspons. al año entero de 1786. que
 doy yo D. Ignacio Joseph de las

Cargo

No haga cargo de dos mil novecientos quarenta y
 uno y seis mrs. de la renta de esta Capp. 2,941.06

Data

Son data el 1 y diez y nueve mrs. que queda
 ron de alcance a mi favor en la cuenta precedente 0.003.12

Yt. Ciento sesenta y tres r. y dos mrs. importe de
 las dras de agencia y cartas de pago 0.163.02

Yt. Dos mil setecientos ochenta y tres r. enpendio
 de novecientos cincuenta y tres Misas celebradas

segun consta de la certificación señalada con la
 letra B 2,783.00

Cargo - 1941.06

Data - 2947.21

Alcance a mi favor 0006.15

Resultan de Balance 2947.21 favor de Sr. y quine
 gnt: Bilbao y Dic^{re} 29 de 1786

Dn Yc n.º D.º de auto

Año de 1786

Cuenta correspons. al año entero de 1786 que doy el mismo
 D. Ygn.º Jp de las

Cargo

y de la renta de la Capp. de 1786 que doy el mismo
 D. Ygn.º Jp de las 2,941.06

Data

Son data el 1 y diez y nueve mrs. que queda
 ron de alcance a mi favor en la cuenta precedente 0.003.12

Yt. Ciento sesenta y tres r. y dos mrs. importe de
 las dras de agencia y cartas de pago 0.163.02

Yt. Dos mil setecientos ochenta y tres r. enpendio
 de novecientos cincuenta y tres Misas celebradas

segun consta de la certificación señalada con la
 letra B 2,783.00

Cargo - 1941.06

Data - 2947.21

Alcance a mi favor 0006.15

Resulta alcanzada la Capp. en quince r. y once mrs.
 v.º Bilbao y Enero 30 de 1786

Dn Yc n.º D.º de auto

No de 1788

Cuenta que doy yo el mismo D. Ygn. Jofe de Maza de la ultima
que concluido el 31 de Diciembre de 1787 ha igual dia de 1788

Cargo

Me hago Cargo de dos mil novecientos quarenta y
un rs. y seis mrs. vellon que ha redimido el Juro de

que esta en el Juro de la Capa. 2.241.06

Data

Prim. Los quince y once mrs. que quedan en esta
por en la cuenta que precede. 0.015.11

Yt. Ciento y setenta y siete rs. y dos mrs. de v. importe
los derechos de Agencia, Capas de pago y Correo. 0.167.02

Yt. Dos mil setecientos sesenta y un rs. expendio de 281
Mias que se han celebrado, como se acredita la certifi-
cion letra D. N. 2.763.00

2.943.02

Cargo

Data 2243.13

Me hago Cargo de 2002.07

Resultan de abance ami favor dos rs. y siete mrs. v.
Bilbas y los. 1788.

D. N. J. Jofe de Maza

No de 1788

Protesta que doy yo el mismo D. Ygn. Jofe de Maza de la
ha producido el Juro de esta Capa y de las Mias que con-
importe se han celebrado este año de 1788

Cargo

Me hago Cargo de dos mil novecientos quarenta y un rs. y
seis mrs. v. que ha redimido el Juro de esta Capa. 2.241.06

Data

En esta de rs. y siete mrs. que quedan ami favor-
en la ultima Cuenta. 0.002.07

Quemado ciento sesenta y siete rs. y dos mrs. que han im-
portado los dias de Agencia, Capas de pago y Correo. 0.167.02

Yt. Dos mil setecientos y ochenta y tres rs. vellon pa-
gados por la celebracion de 281 Mias a once rs. cada una

segun consta de la certificacion letra D. N. 2.763.00

2.931.07

Cargo

Data 2932.07

Me hago Cargo de 2002.07

Me hago ala Capa alcance de 11 rs. y 3 mrs. vellon
Bilbas y los. 1788.

D. N. J. Jofe de Maza

Clase por lo tocante al año entero de 1791.

Cargo.

Son de mi Cargo dos mil novecientos quarenta y un r.
y seis mrs. n. que he percibido del Juro de esta Capp. 224.06.

Data.

Son data los seis Reals y veinte y nueve mrs. que que
daron a mi favor en la ultima cuenta 006.29

Asi mismo los son ciento sesenta y siete r. y dos mrs.
que han importado los derechos de Agencia, Cartas
de pago y Correspondencia.

Asi bien dos mil setecientos sesenta y dos r. paga
dos por docientas cincuenta y dos Misas que se han
celebrado como lo acreditan las certificaciones letra

H. Num. 3.º y 2.º 272.00
224.31

Cargo 224.06.

Data 224.31.

Alcanza a favor 0004.23.

Alcanza a la Capell. en 4.º y 26 mrs.

Pilbas y Diciembre 30. de 1792.

224.06 y 6 n. Juro alcaz

Año de 1793.

Cuenta correspondiente al año de 1793 que doy yo el
mismo J. Ignacio Jure de Olaso.

Son de mi Cargo dos mil novecientos quarenta y un r. y
seis marabens vellon q. ha redimido el Juro de esta
Capellania. 224.06

Data.

Son data los quatro r. y veinte y cinco mrs. de bal.
canse que hice en la cuenta precedente. 0004.25

Adon tambien ciento sesenta y siete r. y dos mrs. que
han importado los derechos de Agencia, Cartas de pago
y Correspondencia. 0167.02

Asi mismo los son dos mil setecientos y sesenta y un r.
vellon. expendio de docientas cincuenta y un misas q.
se han celebrado como todas las del año precedente
en la Ylesia Parroq. de S. Pedro de la Villac Vergana
segun consta de las Certificaciones y letra numero 1.º
y 2.º. 276.00

Cargo 224.06

Data 2232.27

Alcanza contram. 0008.13.

Resulta contram. el alcance de ocho r. y trece mrs.

Pilbas y Febr. 26. de 1794.

D.º y 6 n. Jure alcaz

Cargo.

W. H. S.

72500

99.9

2855

2855

2855

Cargo.

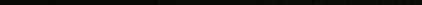
suma del Cargo. = 2957 28.

Sancti Prago y correspondencia 1

N. Soventay, reyn. q. Soventay y Soventay, q. en h. de

1420 del Subsidio Extraordinario de los

6. 02 Dec 1917 12389, 27



D. treinta y una y ocho mas que delos 60.
y diez impuestos alas referidas
Capellanias para el segundo floro de
este año de 17. de can a esta capella
nia y repaganon segun consta del
Requardo de D. Domingo de Alva.
con Mayordomo de C. M. Cas.

de J. Pedro 31.06.

D. quinientos veinte y ocho. C. r. ben.
dio de 16. surgen celebrados en 17.
de 16. era, como consta del Libro de 16.
K. 528.

2949.01.

{ Cargo 2951.23.
{ Data 2949.01.
{ Alance 17. 10002422.

Ustian contra mi en esta fuente de 17.
veinte y dos mas. cabenno. Vergara
y floril 8. de 1796.

D. 17. de 1796.

En la

Ciudad de Logroño a 2 de Junio de 1792 el
cor Dico D. Felipe de Prado de 1792 el
y vicario gral. de este Obispado de Calahorra y
Pacalzada por el y. mo por D.
Francisco Mateo Aguiriano y Gomez
Obispo de dho Obispado del conceso de
J. M. Habiendo visto estas autos g. con
entre partes de una D. Ignacio Toret
de Olaso concurado y Ag. de las
Capp. as g. mando fundar en la parroquia
de San Pedro de la Villa de Bergara el
Maestre de Campo gral D. Lorenzo
de Olaso y Achotegui con los titulos de
primera segunda y tercera y de la otra

el fiscal gral de este Obispado sobre re-
duccion de sus misas y aumento de estipendio
de ellas y otras cosas. Por testimonio de mi el
Notario dispo por lo g. de dhas autos resul-
ta de claraba y de claro su mero. g. es Cap-
tlan actual y de mas subsecoras cumpliran
en adelante con celebrar las misas g. en
lo liquido de sus rentas tengan cabimiento
al estipendio de trece r. cada una de las co-
res pondientes ala primera y segunda. Cope-
llanias y por lo respectivo ala tercera las g.
tengan cabimiento al estipendio de quince r.
celebrando las o haciendolas celebrar en la
formadis puesta por la fundacion. Acuyo
numero reducia y reduce su mero las g.
temian de Carga y mandaba y mando g.
de este auto se de el testimonio conducente
de g. pondra copia en el Libro de dhas
Capp. as y en su continuacion se formara
cuenta justificada todas los años con cargo
y data certificando al fin de cada una de la
celebracion de de dhas misas separadamen-
te con expresion del n.º dellas y de ha-
berlo ejecutado en la forma prebenida
por dha fundacion g. se presentara ento-
das las bicitar para su reconocimiento y
por este su autari tomado y firmo su mero
de g. doife- Diz.º Prado- Antem-
Man.º de Vinuesa

Concuerda este traslado con su original g. g. da en
el expediente de razazon y este en la Secre-
taria Beneficial de este Obispado de Cala-
horra y Pacalzada, a g. me remito, y co-
mo Notario maior g. vi de ella en cumpli-
miento de lo mandado lo cigno y firmo en
Logroño a 2 de Junio de 1792. Manuel de Vinuesa

Año de 1796.
Cuenta correspondiente a dicho año, que
formo yo el Sr. Ignacio José de Olaso

Cargo.
Me hago cargo de 22. y 16. mrs. q. en
que fui alcanzado en la cuenta ante-
rior 2.22.
D. de 2241. x. y 6. mrs. cobrados de la
venta de juros de esta capellanía en
dho año 2.241.06.
2.243.28.

Data.
Doy en data 12. x. y 16. mrs. q. han im-
portado los D^{os} de Agencia, Cartera de
pago, y correspondencia 124.16.
D. 735. x. y 10. mrs. que tubieron de per-
dida los Tale^{res} P^{er} en la Reunion ad nro
al respecto de 25. y 10. en q. corrian 735.10.
D. 115. x. y 21. mrs. q. corresponden a estas
Cargos en los 22. x. y 16. mrs. pagados a
Sr. Juan Tron. de Toranzo p. los dos
placeros de S. Bernabé y Martin
del mirano año p. los 36. millones, fab-
ricados y semis. Conculon 115.21.
D. 49. x. y 22. mrs. q. en corresponden
a esta capellanía en los 36. mrs. que se
dan a S. Salvador Miguel de Ondarica
por el año. Cero de este cobrado
D^o de 22. x. y 16. mrs. q. en
de las 2. Capellanías 49.22.

D. 1846. x. Cargos de 112. mrs. que se
dan en la parroquia de S. Pedro de esta villa
en dho año. Contra de las Certificas. Letra
K. N.º 1.º 2.º y 3.º 1846.
Carga 2943.28.
Data 2943.28.
Alcance 2002.27.

Resultan contra mi en esta cuenta dos x. y veinte

y siete mrs. vellon de los que me han e cargo en la del
año siguiente. Pasa y Mando a del 1797.

D. 22. x. y 16. mrs. q. en que fui alcanzado en la cuenta anterior

Año de 1797
Cuenta correspondiente a este dho año, que formo
yo el dho Sr. Ignacio José de Olaso.

Cargo.
Me hago cargo de 22. y 27. mrs. q. multa.
con contramí en la cuenta del año último 2.27.
D. de 2241. x. y 6. mrs. cobrados de la
correspondiente a esta Capellanía en dho
año 2.241.06.
2.243.33.

Data.
Credito 12. x. y 16. mrs. D^o de Agencia, Car-
ter de pago, y correspondencia 124.16.
D. 823. x. y 18. mrs. q. tubo de depositada en la
Reunion de los Tale^{res} ad nro, a Paros de 25.
60 en que corrian 823.18.
D. 68. x. y 33. mrs. q. cobran a esta capellanía
en los 36. x. y 12. mrs. satisfechos a S.º
Domingo Andres de Olaso, por el
contingente de Curado, millones, y semi-
nario Conculon 68.33.

D. 1859. x. Cargos de 143. mrs. que se
dan en la parroquia de S. Pedro de
esta villa contra pago de los Certificados.
Letra K. N.º 3.º L. 1.º y 2.º 1859.
2.280.13.

Carga 2943.33.
Data 2943.33.
Alcance r. Vellon. 10006114.
Resultan a mi favor en esta cuenta diez

Na Villa de Bergara a prim.^a de mayo a mil. lxxv. 8.
 novenray mebe: el ttmo. D. Juan de los Rios
 y Gomez, mis.^s por la Gracia e Dto y alabanza de d. n.
 Obispo de este Obispado de Calahorra y Val de Ar.
 e Arnedillo del Com.^o de M. de Arnedillo el infra,

en pro no^r, y de uno vino este libro de la Cap.^a que con el t^o
y p^om^o fundó en la Carnog.^a adⁿ. pero acensando
fundar el Maestran de Campo D^e Alonso Olan y t^ochoqui
por el Testam^{to} que Oropo en la ciudad de Manila ante
Alonso Baena del P^{ro}. que se abrió y publico en la
ciudad el 1649, la que doto con lei mil peso a Capital, p^o
que sin Redim. pudiese el Capellan condicionar. e aplican
las Misas por su intencion, la de un Parroco y otra interesan
do, y por la Animas mas solo y de compaña que estubiese
en el Purgatorio, y por no haverse venalado el m^o. las que
habian a reu. rebino por el Oxim. poco venalados en al
tiempo ala Espiritualizacion, finallando tres años
cada año, las que despues se reducion a las que hubiese
Caum^o. adme x2 y lo amant^o. ala reue por auso dado p^o.
el Pro^o. del J. Yendo a vino el 1792 como conotaca con
aparece el doctum^{to}. veni raron. Hacia y es posible q^d
Jor^o. Joaf de Olan denigo amentes mal acensado. por quien
se ha presentado Certificar^o ala comadunia de Olan en que
contra que esta Cap.^a pensase cada año en la Venta de millones
de ciudad, cien mil mis q^d hacen Nale da mil novecientos
quarentayuno y lei m^o. Reconocida las quemas por el
formada desde la ultima visita del año el 1784 hasta
el p^{ro}ximo pasado ve aduent hauerse datado en el
el 1796. 49x. y 22 mis por las diez practicas ad
nula Reducion a Misas, una paroxda ve Coctine
como inadmisible por ver au Beneficio y no el

fundador, y tambien se nota datarse con cartas ante
vades quedire haver tenido de vasa en la perdida de los va
lales, siendo la ultima con 44 por ciento, y en embargo
de que no lo acredita con docum^{to} por estar en y en g
nova de exemplar las donaciones de no e. v. l. con la
condicion de que si ovare a la fundacion qualquiera
perjuicio que se le faga en caso alguno por el p^{re}te
tanto perdida; y aprobandola, como las a pueble
en lo demandar guerra, en quanto tal y en e^{do}
talvo error, declaranay declaro v. l. l. cumplida esta
fundat^o por dicho tiempo med^{te} hauea acreditado por
certificar^o la celebracion de misa, cuya l^{ta} mona se da
endata, y que se alude a alcance en favor de la p^{re}te
guerra, con deducion de la parada en luda dos mil ciento
cinquenta x. l. y treinta y dos m^{rs} v^{rs} y le mandanay mande
que cada los años forme guerra con campo y data p^{re}te
ficando las perdidas de esta condum^{to} y carta del ofence
pue de oro m^{ro} no vele abonaran, y q^{da} para celebra
enda q^{da} las misas que haia la un^{to} segun la resu^{to}
certificandose de ello cada los años para deves d^o v^{rs}
y con a p^{re}te v^{to} que se proceda a lo q^{da} haia l^{ta} y an.

Ten atención aque envid de lo providencia
de en las clamar binica, como el Cap.^h actual
segun contra de la certificar de la contaduria a
Junio, 1732 el 4^{to} mis^o V^o corresponde. am^{te}.
cesos Cap.^h de la proxima del tiempo que sobre

vicio, los que se deban imbuir en mira para
 el derribando en que quedo en esta y las otras que
 Namias, segunda y tercera, le ha mandado S. S. y lo
 entregue como lo ha echo por no haver otros bienes
 del correspondiente a fin de imbuirlos en la dñca
 en mira, por lo obligar, que aquel de lo por esta
 fundar, lo que se conviene p. que como. Por ende
 su auto an lo mando y fírmalo S. S. y seg. lea p. p.

J.
 Francisco López de Calahorra
 In Calahorra
 Ante mi

M. de la Cruz y Coronado
 J. de la Cruz

Desp. de la Cruz y Coronado
 In su propia mano

Declaro yo el infrascripto Pto. Beneficiado y cura de
 esta parroquia de la Cruz y vicario de la villa
 y Puerto de Elvira, que a virtud de colacion y ca-
 nonica institucion de la Capellanía que con título
 y primera fundó el maestro de campo de dñca
 en el año de ochenta y tres en la Parroquia de la Cruz
 de la villa de Berlanga, capellanía en un p.
 tray a elud de mil ochocientos y tres tomo en
 posesion en diez y ocho siguientes, muy con-
 tinuando en su capellanía en su p., nada he cobra-
 do de rentas, y solo se ha cobrado una ex-
 tipacion en liquidacion de deuda sin ningun
 fecha en Madrid primero de julio de mil ochocien-
 tos veinte y seis de 1689. de dñca treinta
 y uno mil ochocientos y ochenta. De consiguiente
 no he cumplido con alguna de ellas, pe-
 ro tengo pagada por la anualidad... 1385.
 El agente curador de Carlos de la Cruz
 Hernandez de Rivera segun su recibo
 en 12 de abril de 1820... 917

troverla challen deducen los indumentos legales que

arrianza la bicia en pante en lo cierto del año 1833

Al no ser una repeticion de lo que se alega en contrario

se viene que por la verdad aun ala resistencia de auto

por que en la repeticion del 10 y 11 de mayo el Dr. Don

Clausula

Y el p^{ro}mo de las almas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
Capp^o de virtudes, y de las p^{er}sonas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
los parientes, y ante pasado, y no habiendo menester los
di^{fr}agios de la misma, des de luego los aplico a el anima
mas sola, y desamparada q^{ue} estubiere en el Purgatorio, y de
nalo p^{er} dote p^{er} ella veis mil pesos, los quales se impongan
a l^{ta}ta perpetua p^{er} que de los M^{er}itos se pague la limosna al
Capp^o q^{ue} la vi^{er}iere, y de l^{ta}ta de Olaso, y Camboam^{er} hem
padana alon^{er} de castilla des de luego la nombro p^{er} p^{er}
trona de ella, y adus herede^{er} y les doy facultad p^{er} que pue
dan nombrar Capp^o, y Cado que no saia nombro p^{er} p^{er}
na de dha Capp^o con la misma facultad al M^{er}ito q^{ue} ofu^{er}
re de la p^{er}da de mi v^{er} y q^{ue} lo d^{er} Antonio de t^{er}chozqui
y olaso, q^{ue} esta en dha Villa de Vergara, y pido al P^{ro}vis^{er}
y N^{er}ario p^{er} tal de dha Villa haga Colap^{er} y p^{er}anica ind^{er}du^{er}
de la dha Capp^o en el Capp^o q^{ue} fuere nombrado por el

Clausula

Y el p^{ro}mo de las almas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
Capp^o de virtudes, y de las p^{er}sonas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
las almas de las personas que en el d^{er}curso de mi vida ayag^{er}
d^{er}o o echo algun agrario, y de las que pue^{er}da a p^{er}sona alguna
Cora que no me acuerdo, y para dote de ella venalo quaton mil
pesos de oro Comu^{er} q^{ue} se impongan a l^{ta}ta o l^{ta}ta f^{er}cas de p^{er}
nas en dha Villa, y nombro p^{er} primero Capp^o de dha Capp^o
como de las demas que quando se hagan al l^{ta}ta de dha Villa
T^{er}an de Olaso, y p^{er} su m^{er}ito lo ha de ver el que nombrare la dha
P^{er}sona de Olaso, y Camboam^{er} hem, q^{ue} sus herede^{er} pasando
ala dha Villa, y de no hacer nombro p^{er} l^{ta}ta on ab^{er}ta y de mi v^{er} que
lo d^{er} Antonio de t^{er}chozqui, y olaso

Clausula

Y el p^{ro}mo de las almas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
Capp^o de virtudes, y de las p^{er}sonas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
como pareci^{er} a l^{ta}ta de las almas de las p^{er}sonas que se impongan en la Villa de Vergara, tra^{da}
atras en d^{er}te
al d^{er}no
des de luego los aplico a el anima mas sola, y desamparada q^{ue} estubiere

[illegible][illegible]

Concuerda.

A page from a manuscript, likely a historical document or letter, written in a dense, cursive script. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines, filling most of the page. The ink is dark, and the handwriting is highly stylized and interconnected. There are some larger, more prominent letters or initials that stand out from the rest of the text. The paper appears aged, with some visible texture and slight discoloration. The overall impression is one of a formal or official communication from a past era.